

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201000161-00**, informando que i). La demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A, allegó memorial aclarando el pago que pretende realizar con el depósito consignado por valor de \$154.318.028 y refiriendo como liquidó las acreencias debidas para concluir que esa era la suma adeudada, y ii). La apoderada de la parte actora dentro del término otorgado en auto del 25 de septiembre de 2022 allegó la corrección del escrito de incidente de liquidación de condenas en abstracto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el escrito allegado por la apoderada de la COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A, donde refiere que el depósito judicial consignado por valor de \$154.316.028 corresponde a las obligaciones emanadas de la corrección de la sentencia de casación emitida por la Sala de Casación Laboral – Descongestión de la Corte Suprema de Justicia; y menciona la liquidación que realizó con objeto de determinar dicho valor. (Folios 369 a 371).

Se **ADMITE** el incidente de liquidación de condenas en abstracto establecido en el artículo 283 del C.G.P, y propuesto por la apoderada del demandante JOSÉ EDUARDO PUENTE ALBORNOS, respecto de la sentencia proferida el 27 de marzo de 2019 por la Sala de Casación Laboral – Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, corregida mediante auto del 07 de diciembre de 2020; advirtiendo a la parte actora que el incidente solamente comprende las condenas en abstracto liquidadas por la parte demandante, y que en virtud a lo establecido en el artículo 283 del C.G.P, se entenderá extinto el derecho sobre cualquier otra condena en abstracto no liquidada en el escrito incidental corregido.

CORRASE TRASLADO del incidente de liquidación de condenas en abstracto a la parte demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A, por el término de tres (03) días de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P. (Folios 372 a 380).

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **13**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bf1ace572ee28b6404c2b1c49740974b9edebd49dd54c8ba4936be50e34862**

Documento generado en 07/03/2023 05:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>